

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cual aler anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Editor del Boletin.

Suscricion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscricion para fuera. Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscricion será adelantado. -No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á 10 centimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

COMSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G) y Augusta Real Familia continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo br.: Di la caenta á S. M. de las consultas elevadas á esta Direccioù general por el Gobernador de Huelva, y que á la vez han si lo dirigidas à su atorida i por el Jefe de la Comandancia de Carabineros de dicha provincia, relativas á si han de cousiderarse como extranjeros, para los efectos de los diez dias de descruso que impone la Real orden de 31 de Osinbre de 1887, los ganados que regresan de pastar de l'ortugal, entrando ya cebados con destino al consumo; si la dispensa concedida á don Santiago Sanchez Calvo es aplicable a lodos los demás ganaderos que se hallen en igual caso, y finalmente, si lus ganados de cerda que entran en España con guia de pastaje y no son destina los al sacrificio público están exentos de los diez dias de descauso;

El Rey (Q. D G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer que, para los efeclos preveuidos en las Reales órdenes de 31 de Diciembre de 1887 y 6 de Setiembre ultimo, no se consideren como extranjeros los ganados que del vecino remo de Portugal vuelvan de pastar, y respecto á los ganados porlugueses que entran en España con guia de pastaje, se les permitirá la lipre entrada, siempre que vayan pro-Vistos de la correspondiente guia, en la que se horá constor que el ganado oo se des:ina al sacrificio para el censumo público.

los Gobernadores de las provincias fronterizas, de acuerdo con los gana-

M.E.C.D. 2015

deros, señalen las épocas en que han de salir los ganados á pastar, debiendo ir provistos de una guia visada por dichas autoritades, en que se haga constar el número de cabezas que salen, á fin de que á su regreso no pucda introducirse ninguna más, encargando á los dependientes de su autoridad la fiel observancia de cuanto se previene en esta soberana disposicion.

De Real orden lo digo á V I. para su conocimiento, debiendo publicarse esta resolucion en la Gaceta de Madrid y Holetines oficiales de las provincias, para que sirva de regla general en cuantos casos análogos ocurran. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 6 de Febrero de 1889.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Director general de Beneficencia y anidad.

(Gaceta del 8 de Febrero.)

Ilmo. Sr: Dada cuenta á S. M. del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de San Sebastian (Guipúzcoa), dirigida á este Ministerio, en solicitud de que se consulte al Real Consejo de Sanidad acerca del enyesado de los vinos, condiciones que deben tener los petróleos, y si las carnes de una res atacada de tuberculosis, aunque lo sea parcialmente, deben utilizarse para el consumo:

Oido al referido Cuerpo consultivo, y de conformidad con su dictamen;

El Rey (Q. D. G), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer lo siguiente:

1. Que ínterin no se determina con datos precisos la cantidad de yeso que deberán tener los vinos, no se consideren adulterados los que contengan sulfatos, á no ser que se pruebe que estos han sido adicionados:

2.º Que el petróleo destinado al alumbrado deberá reunir las condiciones de ser claro y trasparente con poco co color, á lo más ligeramente amarillento con reflejos azulados, tendrá su densidad de 0,780 á 0,820, y no dando vapores inflamables á temperatura inferior á 35° del termómetro centígrado.

Este ensayo se hará con el aparato de Granier, y á folta de él, y segun manifiesta el Reol Consejo de Sanidad, podrá examinarse la inflamabilidad del citado líquido, vertiendo en un

plato un poco de petróleo, que no deberá inflimarse al tocarle con una cerilla encendida.

Y 3.° Que para garantir los intereses de la salud pública se inutilicen las carnes procedentes de reses atacadas de tuberculosis, aunque esta afecciou se halle localizada en sus manifestaciones.

Es asimismo la voluntad de S M. que la presente disposicion se publique en la Gaceta de Madrid para conocimiento de los Gobernadores de las provincias, quienes á su vez ordenarán se inserte en les Boletines oficiales respectivos.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos expresados Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 31 de Enero de 1889.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Director general de Beneficencia y Saninad.

(Gaceta del 8 Febrero.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SEGURIDAD .- PASAPORTES.

Circular número 57.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 8 del mes actual se publica por el Ministerio de la Gobernacion la Real orden circular siguiente:

«Siendo v rios los Gobiernos de provincia en que segun noticias llegadas á este Ministerio se expiden pasaportes para Ultramar y para el extranjero, á pesar de que tales documentos fueron suprimidos en 14 de Febrero de 1872 y 10 de Noviembre de 1883, con relacion á Ultramar, y en 10 de Junio de 1878 en que se restableció el Real decreto de 17 de Diciembre de 1862 respecto del extranjero;

S M. el Rey (Q D. G), y en su nombre la Reina Regente del Reino,

1. Que cese desde luego en ese Gobierno la costumbre, si en él existiese establecida, de expedir pasaportes á los que se ausenten á Ultramar ó al extrapjero, limitándose á exigirles

la cédula de vecindad con los requisitos y documentos que en cada caso determinan las disposiciones vigentes.

2. Que ejerza V. S. la más estricta vigilancia para que, por ningun motivo ni pretesto, se quebrante el anterior precepto, sometiendo á los infractores á la accion judicial.

3.° Que disponga V. S. que esta Real orden se inserte en el Boletín oficial de esa provincia, dando parte de haber teni lo efecto dentro de quince dias, con remision de un ejemplar del número en que se haya verificado la publicación.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 7 de Febrero de 1889.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Gobernador de la provincia de... »

Lo que se publica en este Boletin oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Santander 10 de Febrero de 1889.

El Gobernador, Rafael Martos.

EXPROPIACIONES.—CARRETERAS.

Número 48.

Rectificada por el Alcalde de Tudanca la relacion nominal de los interesados a quienes será preciso ocupar el todo ó parte de sus propiedades para la construccion de las obras de los trozos 5° y 6° d · la carretera de tercer orden del Collado de Piedras Luengas à Tinamayor, seccion del Collado de Piedras Luengas á Puentenansa en el Avuntamiento de Tudanca, he dispuesto que con arreglo á lo prevenido en el art. 17 de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879 y 23 y 24 del reglamento para su ejecucion, se publique en este periódico oficial para que en el término de 20 dias á contar desde su insercion puedan exponer las personas interesadas lo que tengan por conveniente contra la necesidad de la ocupacion de los terrenos que se intentan.

Santander 29 de Enero de 1889.

El Gobernador, Rafael Martos.

DE E PROVEN

Collado de Piedras Luengas a OBRAS PUBLICAS. Carretera de tercer orden del Colle

n e	X S	os á que o de Tu Residen	individuos del	RAS LUENGAS A le sus propiedades ctificada por el pa	IANSA. construccion de riqueza que obsesidencia	trozos 5.º y 6.	carretera expresa
opuc s	propietario	del propietario	Clase de cultivo.	Administrador.	del a iministrador.	Colono ó arrendatario.	o arr
Consense desde inego roots con e costumbre, si en e costumbre, si en e costumbre, si en e costumbre, si en e costumbre, se costumbre se sussenten a filliprere, limitandose a e	D. Fernando Gomez Fernandez Estéban Gomez Fernandez Tomás Gonzalez Fernandez Pedro Zenon Grande Francisco García Cuesta Herederos de D. Cárlos Narvaez D. Francisco Gonzalez Fernandez Juan de la Herrán D. Josefa Mantecon D. Ventura Fernandez	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Tierra de labor Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Elimismo propieta in Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	La Lastra dem l'dem l'astra	El mismo propietario Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Lia Lastra Lidem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem I
olation olation of the second	Pedro de la Herrán Martinez Fernando Gomez Fernandez D. Jacinta Gonzalez García D. Fernando Gomez Fernandez	Tudanca La Lastra Santotis Tudan a La Lastra		an Manuel de la Herrán smo propietario	721-030-1	Idem Idem Idem	Idem Idem Idem Idem Tudanca La Lastra
Serve se hata con st up	D. Clemente Solar Tomás Gonzalez Fernandez Manuel Narvaez José Fern indez Gomez Francisco García Dosal Juan Manuel de la Herrán D. Teresa Mazon García Jacinta Gonzalez D. Sintos Diaz García D. Juana Diaz D. Juana Diaz D. Surique Gonzalez Bustamante	Idem Idem Idem Idem Santotis La Lastra La Lastra La Lastra La Lastra La Lastra Santotis Tudanca Santotis Santotis	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Jos dopendante de casta de cas	Idom Idem Idem Idem Idem Santotis Santotis Tudanca La Lastra Santotis Tudanca Santotis	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem Idem Idem Idem Santotis La Lastra Santotis Tudanca La Lastra Santotis Tudanca Tudanca
Terdinal and the Citar	Clemente Solar D'Agnacia de Cos Dominga Martinez Agustina García Martinez Agustina García José de Cos García José de D. Juan Manuel de Linas Rrancisco Gomez Diaz Agustin de Cos y García Agustin de Cos y García Santos Diaz Juana Gonzalez Juana Gonzalez Juana Gonzalez Juana Gonzalez Juana Gonzalez Juana Gonzalez		Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	the Reigner Regards of the Manager Research of the Manager Regards o		Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Last nn nn na chang chang nn n
3.5 4.5 5.5 6.5 6.5 6.5 6.5 6.5 6.5 6.5 6.5 6	Caronia Gonzalez Laros. 49 D. Juan Manuel de Cos Id Lana Diaz Juan Gonzalez Herrara Francisco Gomez Diaz Prancisco Gomez Diaz Dionisio Gonzalez Enrique Gonzalez Enrique Gonzalez Enrique Gonzalez Enrique Gonzalez	antotis lem u lanca antotis autotis dem	Tierra Laborable Prado Idom Tierra laborable Prado dem	Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Santotis Tudanca Santotis Tudanca Santotis Idem	Idem Cándido Costo Bl mismo propietario Idem Idem	Santotis Tudanca Santotis Tudanca Santotis Santotis

THE RESERVE OF THE PARTY OF THE

M.E.C.D. 2015

Manuscriptungsteginger negetug times vermanningstein mannen für meter 2. 1990 in 1990	The first of proper section where the contract of the section of t	AND AND THE RESERVE OF THE PROPERTY OF THE PRO	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
		bereiting and lotters (excited and illiness) A color of the color of	
atotis em em lottis lastra lottis lottis em	em unotis dames atotis m em em em em	nn na haistra	ntotis
Ser de de la Ser de de la Ser de la	San Tage Tage Tage Tage Tage Tage Tage Tage		ra.) Berser Series Seri
guez ario ario	est process se de l'est en l'étant de de constant de c	dot is totes que so detallate don esta don la transcion.	Couting A to be read to be a few and the second of the sec
ebio Rodr no propiel i García D no propiet	ebio Redrigu no propietari	e) somi	nigerra nacriamente sa calebrati yan arregin ngarra nacriamente que en calebratica en nacriamente de la de la derica de calebratica de
Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem
e dosten in ordan del dis pri sil più al person e pri del distribution e principale del distribu	to de que comparenca dentro de le que no comparenca dentro de Unido cheso adviruéndose, que	tgeimer 60. Lideres ense somitaes Md. O. k. inicia 198 jaboues on O Lo-adalisa	-elf els nectoses it de otechinum de l'e- nopalut chest sammanne de otrominante engle, condid leb othermisels samma els sammants, pilego de condiciones y de-
tis stre	tistrate and the control of the cont	La Lastra Santotis Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Statotis La Lastra Idem Santotis La Lastra Idem Sautotis La Lastra Idem Idem Sautotis Idem Idem Idem Statotis Idem Idem Idem
El Fresidente del Coesejo Isres Ca- mino.	OTOIGN	L. L	on mention provisional, electricational de
	driguez detario driguez drieuez	Harrobenet sh gaungs -the Ac 0830 & sassAcc	porsona o en la caria de esta cor gantida o en la Sucursal de Depósitos a que estant unar purte co la tantidad esta estante que o garanta enta ente, a la caria estante que del manos ente, sien-
n n n n n n n n n n n n n n n n n n n	n n n Nusebio Ro nisebio Ro nisebio Ro		esta de la compania del compania de la compania de la compania del compania de la compania del compania de la compania de la compania de la compania del compania de la compania del compania de
	prado El n Eden Eden Eden Eden Eden Eden	1922 frankling of creating, extending	Them Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Id
la pora plo	ahorable y y prado	o 100 ditte a comessimo de la la	es act a subsett, doctarará farininado es act a marates esconá el resontes into su caso des respitar stor o más
Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Prem Prem Prem Prem Prem Prem Prem Prem	1 Jeen 1
	state of the second and a second seco	Valor del inverriò o . d. 183 40 que del cano de la compania del composito del presente del presente del presente anuncio del presente anuncio divirriona e que maber	de baber anercibido por trasvers s a supresonant na catangun outena a conocias an proposicion of to- des an anariment ne desentant
Santotis Litem Litem Lia Lastra Santotis Litem	Irlem Irlem Irlem Irlem Irlem Irlem Irlem Sautotis Irlem	Santotis La Lastra Liem Liem Liem Liem Liem Liem Liem Liem	Santotis La Lastra Luem La Lastra Luem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Id
Narvaez Sarvaez	LEONGIO RIVERO Y ACUNA	st. mainte	Sarvaez Sarvaez Sarvaez Sarvaez
rcía Martinsio Corder Sio Corder Sio Corder Sie Harred Coe Cos	lartinez mz lez sia arcía arcía cia nzalez cia nzalez fornez bia rande cia Martin ande ande	a y García la y García lez Herres driguez cía Mariguez cía Marigue	nnzalez b. Cárlos I arcii Mar arcii Mar arcii Mar z z z z z z z z z z z z z z z z z z z
Santos Galos Galos de José de Golosé de Golos Galos Ga	Signific Gardinisio Ga	Antonia Golardana Gardina Gard	Surique Gerrique Gerrique Gerrique Gerres de G
Third in the state of the state	le dies dias comparesuan en l		obrigo el relatido garvicio, con astrio
		18 18 88 88 88 88 88 88 88 88 88 88 88 8	A CHANGE TO THE THE THE SECOND

M.E.C.D. 2015

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

OBRAS PÚBLICAS

ANUNCIO

En virtud de la acordado per la Exema. Diputacion en 8 de Novienbre próximo pasado, esta Comision provincial ha señalado el dia 20 de Febrero á las 12 de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion y pintura de la madera del puente situado sobre el rio Ason, en la carretera de Arredondo al Portillo de la Sia, bajo el tipo de 1.499,99 pesetas que importa el pre-

su puesto de contrata.

La subasta se celebrará con arreglo al procedimiento que se determina en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, ante el Sr. Gobernador ó Sr. Dipatado en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado en representacion de la Diputacion, en el salon en que celebra sus sesiones, hallándose de manifiesto en la sección de Fomento de la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, el presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos correspondientes hasta la fecha del dia y hora de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados del sello 11.º arregladas exactamente al modelo á continuacion inserto, acompañando el documento que acredite haber realizado el depósito provisional, el cual será de 74,99 pesetas, en la caja de esta corporacion ó en la Sucursal de Depósitos, que para tomar parte en la subasta se exigirá como garantía previa, y la cédula personal del proponente, siendo de cuenta del rematante los gastos del acta del remate.

Los pliegos cerrados deberán entregarse en el propio acto de la subasta, durante su primera media hora, pasada la cual el Presidente, previas las demás formalidades que determina el artículo 16 de citado Real decreto al cual acuerda la corporacion ajustarse en esta subasta, declarará terminado el act: para la admision y que se pro-

cederá al remate.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto del remate licitacion verbal entre sus autores, por espacio de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado despues de haber apercibido por tres veces á dos licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposiciou ó todos la mejorasen en los mismos términos se hará la adjudicaciou provisional del remate á favor de aquel cuyo phego tenga número más bajo.

Santancer 6 de Febrero de 1889 -El Vicepresidente accidental, Edistio Ilisastegui. - P A. -El Secretario interino, Javier de la Revilla

Modelo de proposicion.

D N... N..., vecino de.. , segun cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado con fecha de y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta para las obras de reparacion y pintura de la madera del puonte situado sobre el rio Ason, en la carretera de Arredonde al Portillo de la Sia, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (aqui la proposicion que se haga, expresando la cantidad en pesetas y escrita en letra)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE SANTANDER

El dia 15 del actual á las 12 de su mañana tendrá lugar en el despacho del Sr. Administrador la venta en pública subasta de los artículos divididos en lotes que se detallan á continuacion.

Lote primero.

UNA CAJA J. L. NÚMERO 52.

IMPORTE. Ptas. Cts.

12 papeles perfumados á 0,10 céptimos uno . 6 cajitas pasta dentifica á 0,50 céntimos una. 3 00 198 jabones ordinarios variados á 0°15 céntimos uno. Valor del primer lote.

Lote segundo.

UNA CAJA J. L. 13.

1 porta frascos madera. 2 00 150 frascos, esencias, aguas de tocador, etcétera á 0'60 cénti-90 00 mos una. Valor del segundo lote. Lote tercero.

UNA CAJA J. L. 12.

1	porta frascos madera.	2	00
192	frasquitos, esencias, aguas, etc., á 0'60		
	céntimos uno	115	0(
30	cajas, pasta y polvos dentificos á 0'40 cén-		
	timos una	12	00
6	tarros pomada a 0°25 céntimos uno	- 15	00
18	jabones ordinarios à	- 10	OC
	0°15 uno	2	70
	Valor del tercer lo e .	133	40

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra el importe de cada tasacion.

Santander 7 de Febrero de 1889 -El Administrador, Julian Castedo.

Providencias judiciales.

EDICTO.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Oeste de esta capital, en los aulos que sigue don José Martinez Pena como marido de dona Petronila Cerro Cantolla, dona Francisca Latorno Cantolla, asistida de su esposo don Pedro García Lavin, doña Magdalena Cantolla Cabello, doña Rosa Castilla Martinez Revilla, doña María Antonia Martinez y Acebo, con su marido don Valentin Gomez Aja, doña Tadea Martinez Ac bo, con su esposo D. Maquel Garochátegui Rozas, don Pedro Cerro

Cantolla, doña Rita Martinez Camporredondo, doña Luisa Castillo Martinez, doña Rosa Castillo Martinez y Martinez, doña Juana Padiernas Acebo con su esposo don Manuel Cuesta y Soler, doña Antonia Martinez García y dona Mariana Martinez Revilla, vecinos de Liérganes, en concepto de parientes, más pobres del finado don Pedro Cabello Martinez, natural de dicho pueblo de Liérganes, que falleció en esta Corte el dia 13 de Agosto de 1870, bajo testamento que otorgó en el año de 1863, pero que fué protocolizado con el número 240 de orden en el de instrumentos públicos del Notario don Ignacio Palomar, con fecha 22 de Agosto de 1870, y en el cual se instituyen por herederos de la cuarta parte de los bienes relictos por el finado á los parientes más pobres y virtuosos; se llama por tercera y última vez á los que se crean con derecho á dicha herencia, para que dentro del término de dos meses, contados desde la insercion de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en dichos autos á justificar el derecho de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de que no será oido en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo, advirtiéndose que hasta hoy no se han presentado más que los manifestados anteriormente.

Madrid 29 de Enero de 1889.—Visto Bueno, Fermin Moncada.-El Actua-

rio, Juan de Burgos.

EDICTO.

DON LAUREANO DE OBESO CARRE-RA, Abogado y recaudador de contribuciones de este partido.

Por el presente, y sin perjuicio de hacerlo igualmente por conducto de las respectivas Alcaldías, se pone en conocimiento de los contribuyentes por territorial é industrial de los Ayuntamientos que se dirán, que la cobranza de sus cuotas correspondientes al tercer trimestre de este año económico se verificará en los dias siguientes:

Distrito de Reinosa, 7, 8 y 9. Valderredible, el 19, 20, 21 y 22. Hermandad de Campó de Suso, el 23, 24 v 25, todos del mes actual.

Lo que se anuncia á los debidos efectos para que sabedores de ello los iateresados que contribuyan en los Municipios dichos satisfagan sus descubiertos y eviten de este modo los recargos consiguientes, advirtiendo que este segundo señalamiento deja sin efecto el primero en cuanto á los pueblos citados, y se hace motivado á haber tenido que supender el anterior referente á les mismos por el temporal de nieves que imposibilitó realizar los pagos.

Reinosa 7 de Febrero de 1889 .-Laureano de Obeso.

DON LEONCIO RIVERO Y ACUNA, Teniente de Navío graduado, Ayudante y Fiscal de causas en esta Comandancia de Marina.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los padres ó parientes más próximos de Lorenzo Gutierrez Jorrin, natural de esta ciudal, marinero que era del vapor «Asturiano» y falleció durante el incendio de dicho buque acaecido en el rio Sena el dia diez y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho, para que en el término de diez dias comparezcan en la Fiscalia de esta Comandancia de Marina á prestar declaracion á tenor de las preguntas insertas en un interrogatorio procedente de la Comandancia de Marina de Bilbae, donde se instruye sumaria por el mencionado suceso. y á fin de ofrecerles el procedimiento por si desean mostrarse parte en él.

Dado y firmado en Santander á seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y uneve.-Leoncio Rivero.

SOCIEDAD ANÓNIMA

PARA EL

ABASTECIMIENTO DE AGUAS DE SANTANDER

En cumplimiento del art. 24 de los Estatutos de esta Sociedad y por acuerdo del Consejo de Administracion, se convoca á los señores accionistas á la Junta general ordinaria, que se celebrará el dia 2 de Marzo próximo, á las diez de la mañana, en el salon de sesiones del Exemo. Ayuntamiento, para deliberar sobre los asuntos señalados en la orden del dia que al pis del presente anuncio se publica.

Los señores accionistas podrán recoger en Secretaria, calle de Calderon, número 9, principal, antes del dia 25, de diezá doce de la mañana, las respectivas papeletas de entrada, previo depósito de las acciones ó resguar. do que acredite su posesion.

Santander 9 de Febrero de 1889. El Presidente del Consejo, F. G. Ca-

mino.

Orden del dia.

1.º Lectura y aprobacion de la Memoria, balance y cuentas.

2.º Fijar el dividendo y determinar el fondo de reserva.

3.º Renovacion de dos Consejeros por eleccion.

4. Nombramiento de tres Consejeros suplentes por orden correlativo de numeracion.

Nombramiento de tres accionistas que formen la comision de revision de cuentas del presente ano sucial.

Reforma de los articulos 16, 23, 24, 25 y 33 de los Estatutos.

El contratista del Boletin oficial ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno corrective si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envio al correo de los números se haga con toda escrupulosidad Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Asimismo ruega à los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos envien el importe de los anuncios de prendadas y perdidas de ganados tan pronto reciban el número en que se inserten, abonando diez céntimos de peseta por cada línea, pudiendo hacerlo por el giro mútuo ó sellos de correos, certificando la carta en este último caso.

Las reclamaciones se harán dentro de ios ocho dias s guientes de notada la falta, pues de hacerla pasado dicho término abonarán 25 céntimos por cada ejemplar.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.